

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDO:

#### MINISTERIO DE GOBIERNO:

133	Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica de la organización Iglesia Evangélica Pentecostés Nacer de Nuevo, con domicilio en el cantón Milagro, provincia del Guayas .....	2
-----	--	---

#### REGULACIÓN:

#### CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA - CFN:

DIR-053-2023	Apruébese el rediseño del producto de Segundo Piso Financiamiento Productivo MIPYMES .....	7
--------------	--	---

#### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

#### RESOLUCIONES:

#### SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA, POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2023-0352	Declárese el cierre del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito COFEM LTDA. “En Liquidación” .....	29
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2023-0354	Declárese el cierre del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito ESCENCIA INDÍGENA LTDA. “En Liquidación” .....	34
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0356	Declárese a la Cooperativa de Desarrollo Comunitario EL CERECITO “En Liquidación” .....	40
SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0358	Declárese la disolución de la Cooperativa de Vivienda FRENTE DE REIVINDICACIÓN DEL MAGISTERIO DEL AZUAY, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay .....	45

**ACUERDO MINISTERIAL No. 133****DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS  
DELEGADA DEL MINISTRO DE GOBIERNO****Considerando:**

- Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";
- Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";
- Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;
- Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";
- Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de*

*acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

- Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;
- Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que la entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4;
- Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *"En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria;*
- Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece que las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;
- Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;
- Que con Decreto Ejecutivo Nro. 663 de 09 de febrero de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó al abogado Henry Eduardo Cucalón Camacho, como Ministro de Gobierno;
- Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el que transfiere la competencia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno; donde dispuso que el Ministerio de Gobierno tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, delega al/la Director/a de Registro, Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales, del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del Titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia ejerza las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, 2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, 4. Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia.
- Que, mediante acción de personal Nro. 0448 de 15 de mayo de 2023, se designó a Andrea Nicole Galarce Fonseca, como Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos Cultos, Movimientos y Organizaciones Sociales.
- Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDA-2023-1937-OFICIO de fecha 03 de octubre de 2023, el/la señor/a Félix Clemente Espinoza Cárdenas, en calidad de Presidente Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS NACER DE NUEVO**. (Expediente XA-1730), solicitó la aprobación del Estatuto y Otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la Documentación pertinente;
- Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-VDG-SDN-DRN-2023-0235-MEMO, de fecha 20 de noviembre de 2023, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS NACER DE NUEVO**. Con domicilio en la ciudadela San Antonio solar # 5, calles sin nombre, perteneciente a la parroquia Mariscal Sucre, cantón Milagro, Provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos, su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Milagro, provincia del Guayas.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de noviembre de 2023.



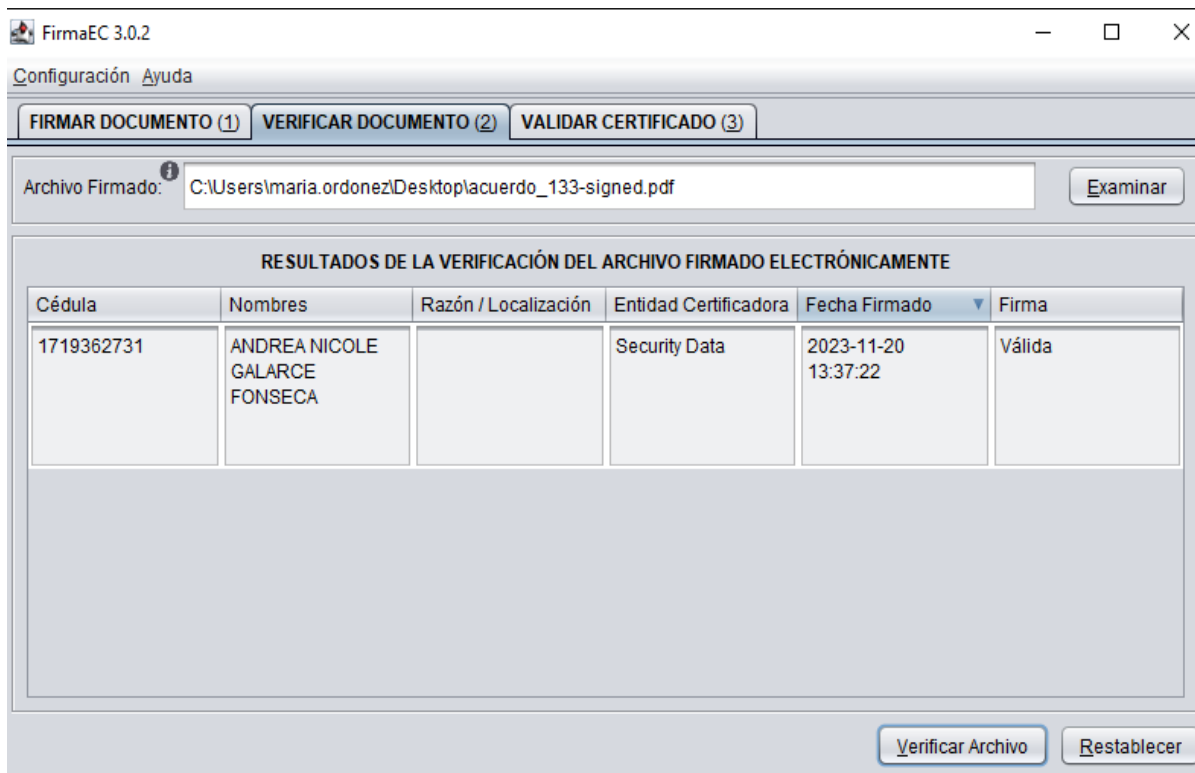
Firmado electrónicamente por:  
ANDREA NICOLE  
GALARCE FONSECA

**Andrea Nicole Galarce Fonseca**

**Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos Cultos, Movimientos y Organizaciones Sociales**

**RAZÓN:** En Quito, hoy 22 de noviembre de 2023, **CERTIFICO:** que las fojas 01 y 02 corresponden al Acuerdo Ministerial No. 133 de fecha 20 de noviembre de 2023, suscrito electrónicamente por la señorita Abg. Andrea Nicole Galarce Fonseca Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos Cultos, Movimientos y Organizaciones Sociales.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.



MARIA BELÉN ORDÓÑEZ VERA

María Belén Ordóñez Vera  
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL  
 UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
 MINISTERIO DE GOBIERNO**

## REGULACIÓN DIR-053-2023

EL DIRECTORIO DE LA  
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 868, publicado en el Registro Oficial N° 676 de fecha 25 de enero del 2016, con el que se reorganiza a la Corporación Financiera Nacional B.P., señala que dicha institución es: *“una entidad financiera pública, dedicada al financiamiento del sector productivo de bienes y servicios, así como proyectos de desarrollo en el ámbito nacional e internacional. Buscará estimular la inversión productiva e impulsar el crecimiento económico sostenible, a través de apoyo financiero o no financiero a los sectores productivos, de bienes y servicios; así como de proyectos que contribuyan a la mejora de la competitividad nacional.”*

Que, el numeral 12 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que es competencia del Directorio: *“Aprobar los reglamentos internos”*.

Que, el literal H de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la CFN B.P., señala que es competencia del Directorio: *“Aprobar (...) los reglamentos internos correspondientes.”*

Que, el artículo 8 dentro del Libro Preliminar: Generalidades de la Normativa CFN B.P., Título I: Disposiciones Normativas CFN B.P., Subtítulo I: Política Institucional para la Administración de la Normativa CFN B.P., Capítulo III: De las Responsabilidades; indica: (...) *“PARA LA NORMATIVA GENERAL: Serán responsables las siguientes instancias: **8.1. Área promotora:** Motivará el requerimiento de eliminación, modificación o inclusión al instrumento normativo vigente, generando para el efecto el informe técnico con la argumentación e insumos técnicos pertinentes, además, según se considere necesario, requerirá la revisión de los demás responsables involucrados quienes emitirán sus observaciones y/o sugerencias (...)”*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GECA-2023-0674-M de fecha 31 de octubre de 2023, la Gerencia de Calidad, señala: *“(...) En cumplimiento de la normativa antes citada y considerando los antecedentes de su solicitud, esta Gerencia procede a expresar la conformidad de formato, redacción y ubicación del cambio normativo propuesto; no obstante, primarán sobre el presente pronunciamiento los criterios técnicos y jurídicos que emitan las áreas pertinentes.”*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GERI-2023-0669-M de fecha 31 de octubre de 2023, la Gerencia de Riesgos, señala: *“(...) En virtud del pronunciamiento emitido por esta Gerencia, en lo que respecta a la verificación de las políticas de administración integral de riesgos, se concluye que la propuesta de Rediseño del producto Segundo Piso Financiamiento Productivo MIPYMES no se contraponen con las políticas de la gestión integral de riesgos vigente.”*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GECU-2023-0645-M de fecha 07 de noviembre de 2023, la Gerencia de Cumplimiento, señala: *“(...) De acuerdo a la revisión efectuada al Rediseño del Producto Financiero de Segundo Piso “Financiamiento Productivo MIPYMES”, y considerando que las modificaciones realizadas al mismo no afectan a ninguna de las variables de riesgo definidas para la determinación del Perfil de Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, como el Terrorismo de nuevos productos y rediseño de productos, no aplica la emisión de un Informe de Análisis de Riesgo de lavado de activos y*

*financiamiento de delitos como el terrorismo de rediseño del producto y/o servicios; debiéndose considerar el nivel de riesgo expuesto en el Informe CFN-GECU-INPS-0001-2023 INFORME DE ANÁLISIS DE RIESGO DE LAFDT DE REDISEÑO DEL PRODUCTO SEGUNDO PISO: FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO MIPYMES-BANCO MUNDIAL.”*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GEJU-2023-0951-M 01 de noviembre de 2023, la Gerencia Jurídica, señala: "(...) en aplicación de los principios de legalidad y seguridad jurídica tipificados en los artículos 226 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, respectivamente; se concluye que las propuestas de reformas normativa son jurídicamente viables, para lo cual, corresponde que la misma sea puesta en conocimiento de la instancia de aprobación respectiva, conforme los niveles de aprobación de la normativa interna de la entidad. (...)"

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGCD-2023-0202-M de 08 de noviembre de 2023, la Subgerencia General de Calidad y Desarrollo, remite para conocimiento y aprobación del Directorio, el Rediseño del producto de Segundo Piso Financiamiento Productivo MIPYMES.

Que, el magíster Javier Jarama Jarama, Gerente General (E), dispone dentro de la agenda de Directorio, se presente para conocimiento y aprobación del Directorio, el Rediseño del producto de Segundo Piso Financiamiento Productivo MIPYMES, en atención al memorando Nro. CFN-B.P.-SGCD-2023-0202-M de 08 de noviembre de 2023.

Debidamente motivado, en ejercicio de sus atribuciones.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Rediseño del producto de Segundo Piso Financiamiento Productivo MIPYMES.

**Artículo 2.-** En la Normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II: Manual de Productos Financieros, numeral 8. Condiciones Adicionales para los Productos de Segundo Piso, subnumeral 8.3. Financiamiento Productivo MIPYMES, **MODIFICAR el acápite SUJETO DE CRÉDITO:**

**Donde Dice:**

<b>FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO MIPYMES</b>	
<b>SUJETO DE CRÉDITO</b>	<p>Se consideran elegibles para participar en el proyecto con fondos propios o de organismos multilaterales, Bancos pertenecientes al sector financiero privado regulados por la Superintendencia de Bancos, que no mantengan ninguna relación accionaria con CFN B.P. y/o sus miembros de directorio y autoridades de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, que cuenten con sus estados financieros auditados y presentados de acuerdo a la ley, que cumplan con los requisitos legales establecidos en la normativa ecuatoriana, y que a la fecha de suscripción del Acuerdo de Financiamiento o convenio sean calificados de acuerdo a la Metodología de Riesgos establecida para dicho efecto y que cumplan con los siguientes criterios financieros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Sujeto de Crédito 1 en el marco del Proyecto de Acceso a Financiamiento Productivo para Mipymes del BIRF-Banco Mundial:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Cartera improductiva / Cartera total: igual o máximo 7%, último indicador publicado por el ente de control.</li> </ol> </li> </ul>



	<p>b. Indicador de Solvencia mínima del 10%, último indicador publicado por el ente de control.</p> <p>c. Calificación de riesgos superior a BBB-, publicada por el ente de control, de estar disponible una calificación con fecha posterior a la publicada por el ente de control, se empleará esta última. En caso de contar con dos o más calificaciones, se debe tomar para la validación del criterio de elegibilidad, la de menor calificación.</p> <p>d. Cartera Improductiva del segmento Microcrédito, subsegmento Productivo Pymes, subsegmento Productivo Empresarial / cartera total segmento Microcrédito, subsegmento Productivo Pymes, subsegmento Productivo Empresarial; indicador máximo del 10%. Este indicador deberá ser elaborado por la IFI y ser provisto a CFN B.P. acompañado de la firma de responsabilidad de la Unidad de Riesgos de la IFI o su equivalente; la fecha de este deberá coincidir con la fecha del indicador literal a.</p> <p>Los criterios de los literales a, b, y d en su evaluación deberán registrar la misma fecha de corte de información.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Sujeto de Crédito 2 en el marco del Programa CRECER Crédito para Crecimiento Empresarial y Recuperación del BID:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Cartera improductiva / Cartera total: inferior al 10%, último indicador publicado por el ente de control.</li> <li>b. Indicador de Solvencia superior al 10%, último indicador publicado por el ente de control.</li> <li>c. Calificación de riesgos superior a BB+, publicada por el ente de control, de estar disponible una calificación con fecha posterior a la publicada por el ente de control, se empleará esta última. En caso de contar con dos o más calificaciones, se debe tomar para la validación del criterio de elegibilidad, la de menor calificación.</li> <li>d. Margen operacional positivo, último publicado por el ente de control.</li> </ul> <p>Si el margen operacional es negativo, se considerará que el margen neto financiero sea positivo.</p> <li>e. Cartera Improductiva del segmento Microcrédito, subsegmento Productivo Pymes, subsegmento Productivo Empresarial / cartera total segmento Microcrédito, subsegmento Productivo Pymes, subsegmento Productivo Empresarial; indicador máximo del 10%. Este indicador deberá ser elaborado por la IFI y ser provisto a CFN B.P. acompañado de la firma de responsabilidad de la Unidad de Riesgos de la IFI o su equivalente; la fecha de este deberá coincidir con la fecha del indicador literal a.</li> </li></ul> <p>Los criterios de los literales a, b, d y e, en su evaluación deberán registrar la misma fecha de corte de información.</p> <p>Para cada IFI se asignará un límite máximo de exposición para la línea, determinado acorde a la respectiva Metodología de Riesgos de la CFN B.P. dispuesta para el efecto. Las IFI deben comprometerse a mantener o mejorar las</p>
--	--

	<p>condiciones de elegibilidad durante la vigencia de la relación comercial.</p> <p>Así mismo, la IFI deberá contar con instrumentos ambientales y sociales en forma de Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS), que cumpla con los criterios establecidos por la CFN B.P., el cual deberá estar implementado y en funcionamiento previo al primer desembolso y durante la vigencia de la relación comercial.</p>
--	--

**Debe decir:**

<b>FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO MIPYMES</b>	
<b>SUJETO DE CRÉDITO</b>	<p>Se consideran elegibles para participar en el proyecto con fondos propios o de organismos multilaterales, Bancos pertenecientes al sector financiero privado regulados por la Superintendencia de Bancos, que no mantengan ninguna relación accionaria con CFN B.P. y/o vinculación con sus miembros de directorio y autoridades de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, que cuenten con sus estados financieros auditados y presentados de acuerdo a la ley, que cumplan con los requisitos legales establecidos en la normativa ecuatoriana, y que a la fecha de suscripción del Acuerdo de Financiamiento o convenio sean calificados de acuerdo a la Metodología de Riesgos establecida para dicho efecto y que cumplan con los siguientes criterios financieros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Sujeto de Crédito 1 en el marco del Proyecto de Acceso a Financiamiento Productivo para Mipymes del BIRF-Banco Mundial:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Cartera improductiva / Cartera total: igual o máximo 7%, último indicador publicado por el ente de control.</li> <li>b. Indicador de Solvencia mínima del 10%, último indicador publicado por el ente de control.</li> <li>c. Calificación de riesgos superior a BBB-, publicada por el ente de control, de estar disponible una calificación con fecha posterior a la publicada por el ente de control, se empleará esta última. En caso de contar con dos o más calificaciones, se debe tomar para la validación del criterio de elegibilidad, la de menor calificación.</li> <li>d. Cartera Improductiva del segmento Microcrédito, subsegmento Productivo Pymes, subsegmento Productivo Empresarial / cartera total segmento Microcrédito, subsegmento Productivo Pymes, subsegmento Productivo Empresarial; indicador máximo del 10%. Este indicador deberá ser elaborado por la IFI y ser provisto a CFN B.P. acompañado de la firma de responsabilidad de la Unidad de Riesgos de la IFI o su equivalente; la fecha de este deberá coincidir con la fecha del indicador literal a.</li> </ul> <p>Los criterios de los literales a, b, y d en su evaluación deberán registrar la misma fecha de corte de información.</p> </li> <li>• <b>Sujeto de Crédito 2 en el marco del Programa CRECER Crédito para Crecimiento Empresarial y Recuperación del BID:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Cartera improductiva / Cartera total: inferior al 10%, último indicador</li> </ul> </li> </ul>

	<p>publicado por el ente de control.</p> <p>b. Indicador de Solvencia superior al 10%, último indicador publicado por el ente de control.</p> <p>c. Calificación de riesgos superior a BB+, publicada por el ente de control, de estar disponible una calificación con fecha posterior a la publicada por el ente de control, se empleará esta última. En caso de contar con dos o más calificaciones, se debe tomar para la validación del criterio de elegibilidad, la de menor calificación.</p> <p>d. Margen operacional positivo, último publicado por el ente de control.</p> <p>Si el margen operacional es negativo, se considerará que el margen neto financiero sea positivo.</p> <p>e. Cartera Improductiva del segmento Microcrédito, subsegmento Productivo Pymes, subsegmento Productivo Empresarial / cartera total segmento Microcrédito, subsegmento Productivo Pymes, subsegmento Productivo Empresarial; indicador máximo del 10%. Este indicador deberá ser elaborado por la IFI y ser provisto a CFN B.P. acompañado de la firma de responsabilidad de la Unidad de Riesgos de la IFI o su equivalente; la fecha de este deberá coincidir con la fecha del indicador literal a.</p> <p>Los criterios de los literales a, b, d y e, en su evaluación deberán registrar la misma fecha de corte de información.</p> <p>Para cada IFI se asignará un límite máximo de exposición para la línea, determinado acorde a la respectiva Metodología de Riesgos de la CFN B.P. dispuesta para el efecto. Las IFI deben comprometerse a mantener o mejorar las condiciones de elegibilidad durante la vigencia de la relación comercial.</p> <p>Así mismo, la IFI deberá contar con instrumentos ambientales y sociales en forma de Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS), que cumpla con los criterios establecidos por la CFN B.P., el cual deberá estar implementado y en funcionamiento previo al primer desembolso y durante la vigencia de la relación comercial.</p> <p>Para efectos del presente producto se denomina Institución Financiera Participante (IFP) a la IFI que ha suscrito un Convenio de Participación, la cual cumple con los criterios de elegibilidad requeridos y se encuentra calificada para operar con CFN B.P.</p>
--	---

**Artículo 3.-** En la Normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II: Manual de Productos Financieros, numeral 8. Condiciones Adicionales para los Productos de Segundo Piso, subnumeral 8.3. Financiamiento Productivo MIPYMES, **MODIFICAR el acápite BENEFICIARIO FINAL:**

**Donde Dice:**

<b>BENEFICIARIO FINAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Beneficiario 1, elegible en el marco del proyecto de Acceso a Financiamiento Productivo para Mipymes del BIRF-Banco Mundial:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Mipymes con ventas de hasta USD 5 millones, siendo Mipyme toda persona natural o jurídica que, como una unidad productiva, ejerce una actividad de producción, comercio y/o servicios en el Ecuador, y que cumple con el número de trabajadores y valor bruto de las ventas anuales, de conformidad con la clasificación de las Mipymes establecida en el Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus reformas. En caso de inconformidad de las variables aplicadas, el valor bruto de las ventas anuales prevalecerá sobre el número de trabajadores, para efectos de determinar la categoría de una empresa. <table border="1" data-bbox="491 824 1275 1088"> <thead> <tr> <th>Tamaño</th> <th>Ventas o Ingresos Brutos Anuales</th> <th>No. empleados</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Micro empresa</td> <td>&lt; USD 300,000</td> <td>1 a 9</td> </tr> <tr> <td>Pequeña empresa</td> <td>USD 300,001 a USD 1,000,000</td> <td>10 a 49</td> </tr> <tr> <td>Mediana empresa</td> <td>USD 1,000,001 a USD 5,000,000</td> <td>50 a 199</td> </tr> </tbody> </table> </li> <li>b. Estar legalmente constituida en Ecuador.</li> <li>c. Cumplir con los requisitos legales establecidos en la normativa ecuatoriana.</li> <li>d. Tener capital 100% privado.</li> <li>e. No tener como actividad principal aquellas mencionadas en la lista de exclusión de la CFN B.P.</li> <li>f. No tener ninguna vinculación con la entidad financiera que financia el crédito, ni con CFN B.P. de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero.</li> </ol> </li> <li>• <b>Beneficiario 2, elegible en el marco del programa CRECER del BID:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Mipymes con ventas de hasta USD 5 millones, siendo Mipyme toda persona natural o jurídica que, como una unidad productiva, ejerce una actividad de producción, comercio y/o servicios en el Ecuador, y que cumple con el número de trabajadores y valor bruto de las ventas anuales, de conformidad con la clasificación de las Mipymes establecida en el Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus reformas. En caso de inconformidad de las variables aplicadas, el valor bruto de las ventas anuales prevalecerá sobre el número de trabajadores, para efectos de determinar la categoría de una empresa.</li> </ol> </li> </ul>	Tamaño	Ventas o Ingresos Brutos Anuales	No. empleados	Micro empresa	< USD 300,000	1 a 9	Pequeña empresa	USD 300,001 a USD 1,000,000	10 a 49	Mediana empresa	USD 1,000,001 a USD 5,000,000	50 a 199
	Tamaño	Ventas o Ingresos Brutos Anuales	No. empleados										
Micro empresa	< USD 300,000	1 a 9											
Pequeña empresa	USD 300,001 a USD 1,000,000	10 a 49											
Mediana empresa	USD 1,000,001 a USD 5,000,000	50 a 199											

Tamaño	Ventas o Ingresos Brutos Anuales	No. empleados
Micro empresa	< USD 300,000	1 a 9
Pequeña empresa	USD 300,001 a USD 1,000,000	10 a 49
Mediana empresa	USD 1,000,001 a USD 5,000,000	50 a 199

b. Tener capital 100% privado.

c. No tener como actividad principal aquellas mencionadas en la lista de exclusión de la CFN B.P.

d. No tener ninguna vinculación con la entidad financiera que financia el crédito, ni con CFN B.P. de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

**Debe decir:**

<b>BENEFICIARIO FINAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Beneficiario 1, elegible en el marco del proyecto de Acceso a Financiamiento Productivo para Mipymes del BIRF-Banco Mundial:</b></li> </ul>												
	<p>a. Mipymes con ventas de hasta USD 5 millones, siendo Mipyme toda persona natural o jurídica que, como una unidad productiva, ejerce una actividad de producción, comercio y/o servicios en el Ecuador, y que cumple con el número de trabajadores y valor bruto de las ventas anuales, de conformidad con la clasificación de las Mipymes establecida en el Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus reformas. En caso de inconformidad de las variables aplicadas, el valor bruto de las ventas anuales prevalecerá sobre el número de trabajadores, para efectos de determinar la categoría de una empresa.</p>												
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tamaño</th> <th>Ventas o Ingresos Brutos Anuales</th> <th>No. empleados</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Micro empresa</td> <td>&lt; USD 300,000</td> <td>1 a 9</td> </tr> <tr> <td>Pequeña empresa</td> <td>USD 300,001 a USD 1,000,000</td> <td>10 a 49</td> </tr> <tr> <td>Mediana empresa</td> <td>USD 1,000,001 a USD 5,000,000</td> <td>50 199</td> </tr> </tbody> </table>	Tamaño	Ventas o Ingresos Brutos Anuales	No. empleados	Micro empresa	< USD 300,000	1 a 9	Pequeña empresa	USD 300,001 a USD 1,000,000	10 a 49	Mediana empresa	USD 1,000,001 a USD 5,000,000	50 199
	Tamaño	Ventas o Ingresos Brutos Anuales	No. empleados										
	Micro empresa	< USD 300,000	1 a 9										
Pequeña empresa	USD 300,001 a USD 1,000,000	10 a 49											
Mediana empresa	USD 1,000,001 a USD 5,000,000	50 199											
<p>b. Cumplir con los requisitos establecidos por la IFP acorde a la normativa ecuatoriana.</p>													
<p>c. Tener capital 100% privado.</p> <p>d. No tener como actividad principal aquellas mencionadas en la lista de exclusión de la CFN B.P.</p> <p>e. No tener ninguna vinculación con la entidad financiera que financia el crédito, ni con CFN B.P. de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y</p>													

	<p>Financiero.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Beneficiario 2, elegible en el marco del programa CRECER del BID:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Mipymes con ventas de hasta USD 5 millones, siendo Mipyme toda persona natural o jurídica que, como una unidad productiva, ejerce una actividad de producción, comercio y/o servicios en el Ecuador, y que cumple con el número de trabajadores y valor bruto de las ventas anuales, de conformidad con la clasificación de las Mipymes establecida en el Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus reformas. En caso de inconformidad de las variables aplicadas, el valor bruto de las ventas anuales prevalecerá sobre el número de trabajadores, para efectos de determinar la categoría de una empresa.</li> </ol> <table border="1" style="margin: 10px auto;"> <thead> <tr> <th>Tamaño</th> <th>Ventas o Ingresos Brutos Anuales</th> <th>No. empleados</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Micro empresa</td> <td>&lt; USD 300,000</td> <td>1 a 9</td> </tr> <tr> <td>Pequeña empresa</td> <td>USD 300,001 a USD 1,000,000</td> <td>10 a 49</td> </tr> <tr> <td>Mediana empresa</td> <td>USD 1,000,001 a USD 5,000,000</td> <td>50 a 199</td> </tr> </tbody> </table> <ol style="list-style-type: none"> <li>b. Tener capital 100% privado.</li> <li>c. No tener como actividad principal aquellas mencionadas en la lista de exclusión de la CFN B.P.</li> <li>d. No tener ninguna vinculación con la entidad financiera que financia el crédito, ni con CFN B.P. de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero.</li> </ol> </li> </ul>	Tamaño	Ventas o Ingresos Brutos Anuales	No. empleados	Micro empresa	< USD 300,000	1 a 9	Pequeña empresa	USD 300,001 a USD 1,000,000	10 a 49	Mediana empresa	USD 1,000,001 a USD 5,000,000	50 a 199
Tamaño	Ventas o Ingresos Brutos Anuales	No. empleados											
Micro empresa	< USD 300,000	1 a 9											
Pequeña empresa	USD 300,001 a USD 1,000,000	10 a 49											
Mediana empresa	USD 1,000,001 a USD 5,000,000	50 a 199											

**Artículo 4.-** En la Normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II: Manual de Productos Financieros, numeral 8. Condiciones Adicionales para los Productos de Segundo Piso, subnumeral 8.3. Financiamiento Productivo MIPYMES, **MODIFICAR el acápite DESTINO DEL CRÉDITO:**

**Donde Dice:**

<b>DESTINO DEL CRÉDITO</b>	<p><b>Activos fijos:</b> El proyecto financiará infraestructura, equipamiento y maquinaria (o las actividades que apliquen) que sean sustancialmente más eficientes que las utilizadas previamente o eficiencia energética que exceda a la utilizada previamente. El principio general para las actividades de eficiencia energética es que las actividades son sustancialmente más eficientes que las tecnologías o procesos reemplazados.</p> <p>Incluye financiamiento de muebles e inmuebles. No se permite el financiamiento de bienes muebles e inmuebles para alquiler o vivienda. Tampoco se permite el financiamiento de cualquier tipo de vehículos livianos para uso personal.</p>
----------------------------	---

	<p>Se permite el financiamiento de terrenos siempre que sean parte de un proyecto de una actividad productiva, que no se enmarque en las condiciones de la Lista de Exclusión de la CFN B.P., condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de la CFN B.P. y a la debida diligencia realizada por parte de la IFI.</p> <p><b>Capital de trabajo:</b> Se financian costos y gastos relacionados con el objeto social o actividad del beneficiario final. Se permite el pago de proveedores del giro de negocio, incluye construcción de inmuebles residenciales para la venta; y no se podrá financiar el pago de obligaciones del sistema financiero nacional público y privado y del mercado de valores, además de pagos a accionistas o relacionados y terceros.</p> <p>Para ambos destinos, en el marco del programa CRECER del BID, además de lo establecido en la Lista de Exclusión de CFN B.P., se deberán considerar los criterios de exclusión para evitar impactos directos o indirectos de las actividades económicas de las MIPYME beneficiarias establecidos en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de CFN B.P.</p> <p>En el marco del referido programa, los subpréstamos con destino capital de trabajo y/o activo fijo deben ser compatibles con la taxonomía verde del BID y/o considerar criterios de equidad de género, conforme a lo establecido en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de la CFN B.P.</p>
--	---

**Debe Decir:**

<p><b>DESTINO DEL CRÉDITO</b></p>	<p><b>Activos fijos:</b> El proyecto financiará infraestructura, equipamiento y maquinaria (o los rubros que apliquen).</p> <p>Incluye financiamiento de muebles e inmuebles. No se permite el financiamiento de bienes muebles e inmuebles para alquiler o vivienda. Tampoco se permite el financiamiento de cualquier tipo de vehículos livianos para uso personal.</p> <p>Se permite el financiamiento de terrenos siempre que sean parte de un proyecto de una actividad productiva, que no se enmarque en las condiciones de la Lista de Exclusión de la CFN B.P., condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de la CFN B.P. y a la debida diligencia realizada por parte de la IFP.</p> <p><b>Capital de trabajo:</b> Se financian costos y gastos relacionados con el objeto social o actividad del beneficiario final. Se permite el pago de proveedores del giro de negocio, incluye construcción de inmuebles residenciales para la venta; y no se podrá financiar el pago de obligaciones del sistema financiero nacional público y privado y del mercado de valores, además de pagos a accionistas o relacionados y terceros.</p> <p>Para ambos destinos, en el marco del proyecto de Acceso a Financiamiento Productivo para Mipymes del BIRF-Banco Mundial, se priorizará el financiamiento de préstamos productivos para Mipymes de mujeres y Mipymes con subproyectos con componentes de mitigación y/o adaptación al cambio climático que pueden incluir proyectos que implique el uso y/o producción de energías renovables,</p>
-----------------------------------	--

	<p>transporte limpio, gestión sostenible de residuos, productos o infraestructuras ecoeficientes, entre otros.</p> <p>Para ambos destinos, en el marco del programa CRECER del BID, además de lo establecido en la Lista de Exclusión de CFN B.P., se deberán considerar los criterios de exclusión para evitar impactos directos o indirectos de las actividades económicas de las MIPYME beneficiarias establecidos en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de CFN B.P.</p> <p>En el marco del referido programa, los subpréstamos con destino capital de trabajo y/o activo fijo deben ser compatibles con la taxonomía verde del BID y/o considerar criterios de equidad de género, conforme a lo establecido en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de la CFN B.P.</p>
--	--

**Artículo 5.-** En la Normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II: Manual de Productos Financieros, numeral 8. Condiciones Adicionales para los Productos de Segundo Piso, subnumeral 8.3. Financiamiento Productivo MIPYMES, **MODIFICAR el acápite CONDICIONES GENERALES PARA LOS BF:**

**Donde Dice:**

<p><b>CONDICIONES GENERALES PARA LOS BF</b></p>	<p><b>a. Montos mínimos y máximos de financiamiento:</b></p> <p><b>Subpréstamos elegibles en el marco del proyecto de Acceso a Financiamiento Productivo para Mipymes BIRF-Banco Mundial:</b></p> <p>Cada Institución Financiera Intermediaria, con base a sus políticas internas, podrá determinar los montos mínimos. Se establece como <b>monto máximo por beneficiario final hasta USD 2,000,000 por IFI participante</b> y durante la vigencia del proyecto con el Banco Mundial.</p> <p>Para el financiamiento de actividades económicas del sector comercio se establecen las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se permite el financiamiento de <b>activo fijo</b> para las <b>Mipymes</b>, sin restricciones adicionales sobre el monto máximo.</li> <li>• Se permite el financiamiento de <b>capital de trabajo</b>, para las <b>Mipymes que registren exportaciones</b> en el año actual o inmediato anterior, sin restricciones adicionales sobre el monto máximo.</li> <li>• Para las <b>Mipymes que no registren exportaciones</b> en el año actual o inmediato anterior se permite el financiamiento de <b>capital de trabajo</b>, a aquellas cuyas actividades sean parte de cadenas de valor, cadenas del sector producción, cadenas de valor adicionales de los sectores: agropecuario, textil, industrial y/o movilización de cosechas identificadas en el Anexo T del Manual de Productos Financieros, por un monto de hasta USD 250,000.00 por beneficiario final por IFI participante.</li> <li>• Para las <b>Microempresas que no registren exportaciones</b> en el año</li> </ul>
---	---



	<p>actual o inmediato anterior y sus actividades no se encuentren enmarcadas en el Anexo T del Manual de Productos Financieros, se permite el financiamiento de <b>capital de trabajo</b> por un monto de hasta USD 25,000.00 por sujeto de crédito por cada IFP.</p> <p><b>Subpréstamos elegibles en el marco del programa CRECER del BID:</b></p> <p>Para efectos de los montos mínimos y máximos de financiamiento, cada Institución Financiera Intermediaria, con base a sus políticas internas, podrá determinar los montos mínimos.</p> <p>Se establece como <b>monto máximo</b> de financiamiento <b>hasta USD 1,000,000 en activo fijo y/o capital de trabajo, por beneficiario final, por IFI participante</b> y durante la vigencia del programa con el BID. Se permitirá el financiamiento hasta por un monto de USD 2,000,000 únicamente para medianas empresas con proyectos que incorporen algún rubro de financiamiento en activos fijos, que contribuya con la mitigación y adaptación al cambio climático.</p> <p>El programa contempla el financiamiento de operaciones de crédito que de manera individual o en su conjunto por beneficiario superen el límite establecido, considerando el excedente como un aporte de capital privado de la IFI y permitiendo la justificación del uso de recursos únicamente por lo aportado con recursos del programa.</p> <p><b>b. Categorías de Riesgo:</b></p> <p><b>Subpréstamos elegibles en el marco del programa CRECER del BID</b></p> <p>El Beneficiario Final del programa deberá tener, en todo caso, una calificación de riesgo "A" o "B", de acuerdo con las definiciones estipuladas para dichas categorías por la Junta de Política y Regulación Financiera.</p> <p><b>c. Aporte del BF:</b> Determinado por la IFI y el BF.</p> <p><b>d. Antigüedad de las inversiones:</b> (Contenido eliminado mediante Regulación No. DIR-018-2021 de 10 de marzo de 2021).</p>
--	---

**Debe decir:**

<p><b>CONDICIONES GENERALES PARA LOS BF</b></p>	<p><b>a. Montos mínimos y máximos de financiamiento:</b></p> <p><b>Subpréstamos elegibles en el marco del proyecto de Acceso a Financiamiento Productivo para Mipymes BIRF-Banco Mundial:</b></p> <p>Cada Institución Financiera Participante, con base a sus políticas internas, podrá determinar los montos mínimos. Se establece como <b>monto máximo por beneficiario final hasta USD 2, 000,000 por IFP</b> y durante la vigencia del proyecto con el Banco Mundial.</p>
---	---

	<p>Para el financiamiento de actividades económicas del sector comercio se establecen las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se permite el financiamiento de <b>activo fijo</b> para las <b>Mipymes</b>, sin restricciones adicionales sobre el monto máximo.</li> <li>• Se permite el financiamiento de <b>capital de trabajo</b>, para las <b>Mipymes que registren exportaciones</b> en el año actual o inmediato anterior, sin restricciones adicionales sobre el monto máximo.</li> <li>• Para las <b>Mipymes que no registren exportaciones</b> en el año actual o inmediato anterior se permite el financiamiento de <b>capital de trabajo</b>, a aquellas cuyas actividades sean parte de cadenas de valor, cadenas del sector producción, cadenas de valor adicionales de los sectores: agropecuario, textil, industrial y/o movilización de cosechas identificadas en el Anexo T del Manual de Productos Financieros, por un monto de hasta USD 250,000.00 por beneficiario final por IFP.</li> <li>• Para las <b>Microempresas que no registren exportaciones</b> en el año actual o inmediato anterior y sus actividades no se encuentren enmarcadas en el Anexo T del Manual de Productos Financieros, se permite el financiamiento de <b>capital de trabajo</b> por un monto de hasta USD 25,000.00 por sujeto de crédito por cada IFP.</li> </ul> <p>La CFN B.P. permitirá a la IFP justificar operaciones de crédito por beneficiario final, que en su conjunto superen el monto máximo de financiamiento, siempre que no exceda del 100% del monto financiado con recursos del proyecto o un máximo de USD 1.0 millón, el que sea menor. Por lo que, dicho excedente será considerado como un aporte de capital privado de la IFP.</p> <p><b>Subpréstamos elegibles en el marco del programa CRECER del BID:</b></p> <p>Para efectos de los montos mínimos y máximos de financiamiento, cada Institución Financiera Intermediaria, con base a sus políticas internas, podrá determinar los montos mínimos.</p> <p>Se establece como <b>monto máximo</b> de financiamiento <b>hasta USD 1,000,000 en activo fijo y/o capital de trabajo, por beneficiario final, por IFP</b> y durante la vigencia del programa con el BID. Se permitirá el financiamiento hasta por un monto de USD 2,000,000 únicamente para medianas empresas con proyectos que incorporen algún rubro de financiamiento en activos fijos, que contribuya con la mitigación y adaptación al cambio climático.</p> <p>El programa contempla el financiamiento de operaciones de crédito que de manera individual o en su conjunto por beneficiario superen el límite establecido, considerando el excedente como un aporte de capital privado de la IFP y permitiendo la justificación del uso de recursos únicamente por lo aportado con recursos del programa.</p> <p><b>b. Categorías de Riesgo:</b></p> <p><b>Subpréstamos elegibles en el marco del programa CRECER del BID</b></p>
--	--

	<p>El Beneficiario Final del programa deberá tener, en todo caso, una calificación de riesgo “A” o “B”, de acuerdo con las definiciones estipuladas para dichas categorías por la Junta de Política y Regulación Financiera.</p> <p><b>c. Aporte del BF:</b> Determinado por la IFP y el BF.</p> <p><b>d. Antigüedad de las inversiones:</b> (Contenido eliminado mediante Regulación No. DIR-018-2021 de 10 de marzo de 2021).</p>
--	---

**Artículo 6.-** En la Normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II: Manual de Productos Financieros, numeral 8. Condiciones Adicionales para los Productos de Segundo Piso, subnumeral 8.3. Financiamiento Productivo MIPYMES, **MODIFICAR el acápite CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA EL BENEFICIARIO FINAL:**

**Donde Dice:**

<p><b>CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA EL BENEFICIARIO FINAL</b></p>	<p><b>PRÉSTAMO CORPORATIVO CFN B.P.:</b></p> <p>A continuación se detallan las condiciones para los subpréstamos a justificar bajo esta modalidad para los dos grupos de beneficiarios:</p> <p><b>a. Nivel de ventas beneficiarios finales:</b> Desde USD 0 hasta USD 5,000,000 del último ejercicio fiscal.</p> <p><b>b. Segmentación de crédito de los subpréstamos:</b> Productivo Empresarial, Productivo PYMES, Microcrédito Minorista, Microcrédito de Acumulación Simple y Microcrédito de Acumulación Ampliada.</p> <p><b>c. Tasa de interés:</b> Definida por cada IFI, considerando las regulaciones de las tasas de interés vigentes en el país. La IFI establecerá su tasa, la cual podrá contener al menos, el costo de los fondos de la CFN B.P. más un margen de préstamo que refleje los costos administrativos, un margen de riesgo crediticio asociado con la Mipyme y un beneficio esperado.</p> <p><b>d. Plazo:</b> Definida por cada IFI, tomando en cuenta las características del proyecto, las características del producto financiero, así como la categorización de la actividad financiable, considerando como plazo mínimo: 540 días (18 meses) para capital de trabajo y 1080 días (36 meses) para activo fijo.</p> <p><b>e. Gracia:</b> Parcial. Definida por cada IFI. El periodo de gracia se podrá determinar considerando los aspectos financieros del proyecto, su evaluación, la actividad económica del cliente y las características del producto financiero. Una vez terminada la gracia parcial, el saldo del capital se deberá cancelar en función de las condiciones convenidas entre el Beneficiario Final y la IFI en cuanto a plazo, monto y tasa de interés.</p>
--	--

	<p><b>f. Periodicidad de amortización de capital y pago de intereses:</b> Definida por cada IFI.</p> <p><b>g. Ubicación de operaciones:</b> La ubicación geográfica está dada por el lugar donde se ejecutará el proyecto a financiar.</p> <p><b>h. Características y condiciones ambientales y sociales de los subpréstamos:</b> Determinadas en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de la IFI que cuente con la No Objeción de la CFN B.P.</p>
--	--

**Debe Decir:**

<p><b>CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA EL BENEFICIARIO FINAL</b></p>	<p><b>PRÉSTAMO CORPORATIVO CFN B.P.:</b></p> <p>A continuación se detallan las condiciones para los subpréstamos a justificar bajo esta modalidad para los dos grupos de beneficiarios:</p> <p><b>a. Nivel de ventas beneficiarios finales:</b> Desde USD 0 hasta USD 5,000,000 del último ejercicio fiscal.</p> <p><b>b. Segmentación de crédito de los subpréstamos:</b> Productivo Empresarial, Productivo PYMES, Microcrédito Minorista, Microcrédito de Acumulación Simple y Microcrédito de Acumulación Ampliada.</p> <p><b>c. Tasa de interés:</b> Definida por cada IFP, considerando las regulaciones de las tasas de interés vigentes en el país. La IFP establecerá su tasa, la cual podrá contener al menos, el costo de los fondos de la CFN B.P. más un margen de préstamo que refleje los costos administrativos, un margen de riesgo crediticio asociado con la Mipyme y un beneficio esperado.</p> <p><b>d. Plazo:</b> Definida por cada IFP, tomando en cuenta las características del proyecto, las características del producto financiero, así como la categorización de la actividad financiable, considerando como plazo mínimo: 540 días (18 meses) para capital de trabajo y 1080 días (36 meses) para activo fijo.</p> <p><b>e. Gracia:</b> Parcial. Definida por cada IFP. El periodo de gracia se podrá determinar considerando los aspectos financieros del proyecto, su evaluación, la actividad económica del cliente y las características del producto financiero. Una vez terminada la gracia parcial, el saldo del capital se deberá cancelar en función de las condiciones convenidas entre el Beneficiario Final y la IFP en cuanto a plazo, monto y tasa de interés.</p> <p><b>f. Periodicidad de amortización de capital y pago de intereses:</b> Definida por cada IFP.</p> <p><b>g. Ubicación de operaciones:</b> La ubicación geográfica está dada por el lugar donde se ejecutará el proyecto a financiar.</p>
--	---

	<p><b>h. Características y condiciones ambientales y sociales de los subpréstamos:</b> Determinadas en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de la IFP que cuente con la No Objeción de la CFN B.P.</p>
--	---

**Artículo 7.-** En la Normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II: Manual de Productos Financieros, numeral 8. Condiciones Adicionales para los Productos de Segundo Piso, subnumeral 8.3. Financiamiento Productivo MIPYMES, **MODIFICAR el acápite CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA IFI:**

**Donde Dice:**

<p><b>CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA IFI</b></p>	<p><b>PRÉSTAMO CORPORATIVO CFN B.P.:</b></p> <p>A continuación se detallan las condiciones para las operaciones a justificar bajo esta modalidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>a. Monto:</b> En función del cupo disponible y asignado por CFN B.P. a la IFI según lo establecido por la Metodología de Riesgos de CFN B.P., dispuesta para el efecto.</li> <li><b>b.</b> Pagaré entre IFI y CFN B.P.</li> <li><b>c. Plazo:</b> Mínimo 1080 días (3 años). Máximo 2880 días (8 años).</li> <li><b>d. Gracia:</b> Parcial, hasta 720 días (2 años).</li> <li><b>e.</b> La IFI deberá considerar las particularidades establecidas en el presente producto, en función del programa o proyecto del organismo multilateral que rige al préstamo corporativo concedido a la IFI.</li> <li><b>f.</b> Para el caso de los préstamos corporativos concedidos en el marco del programa CRECER del BID:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ninguna IFI podrá tener una concentración superior al 25% del total de los recursos de Segundo Piso del programa. Cualquier excepción a estos niveles de concentración deberá pactarse previamente y por escrito con el BID.</li> <li>• La CFN B.P. deberá informar a la IFI participante, sobre el derecho de inspección del BID, incluyendo lo relativo al cumplimiento de las condiciones socioambientales y de la normativa de integridad del multilateral, conforme al formato de notificación establecido en el Reglamento Operativo del Programa CRECER (ROP) y de acuerdo a lo indicado en la normativa específica del proceso de concesión de crédito de segundo piso.</li> <li>• En los subpréstamos superiores a USD 25,000 la IFI deberá informar al subprestatario de las disposiciones contra prácticas prohibidas de la política del BID mediante notificación realizada a través de medios físicos o electrónicos, utilizando para el efecto el formato de notificación establecido en el Anexo del Convenio de Participación para la intermediación Financiera de los recursos proporcionados por la CFN B.P. en el marco del programa CRECER.</li> </ul> </li> </ol>
---	---

	<ul style="list-style-type: none"><li>● La IFI deberá informar, en todos los casos, a los subprestatarios sobre la condición de utilización de los créditos establecida en el Anexo al Convenio de Participación para la intermediación Financiera de los recursos proporcionados por la CFN B.P. en el marco del programa CRECER.</li></ul> <p><b>g.</b> Por cada préstamo corporativo aprobado por parte de la CFN B.P., la IFI priorizará la colocación de créditos para atender aspectos de equidad de género y diversidad y/o cambio climático; para lo cual se comprometerá a destinar un porcentaje (%) del monto del préstamo corporativo desembolsado en subpréstamos para Mipymes de mujeres; y/o, subpréstamos para inversiones en mitigación y adaptación al cambio climático por parte de las Mipymes.</p> <p><b>h.</b> La IFI establecerá el porcentaje meta a convenir con CFN B.P. El cumplimiento de meta en colocación de créditos para atender aspectos de equidad de género y diversidad y cambio climático es deseable, por lo que para cumplir preferentemente las metas se acordarán las estrategias entre CFN B.P. y la IFI. La definición de Mipymes de mujeres y los parámetros para la identificación de las actividades de mitigación y adaptación al cambio climático serán los establecidos en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de CFN B.P.</p> <p><b>i.</b> La IFI tiene un plazo de hasta 180 días a partir del desembolso para justificar el uso de recursos por cada operación elegible, y podrá solicitar nuevos recursos siempre que cuente con cupo disponible y que las operaciones concedidas previamente estén dentro del plazo de justificación.  La IFI participante podrá solicitar ampliación de plazo siempre y cuando la solicitud haya sido realizada hasta 30 días previos a la culminación del plazo para la justificación. Para el efecto, deberá presentar una solicitud formal suscrita por uno de sus firmantes autorizados indicando los motivos de la solicitud, la misma será evaluada por la Gerencia de Sucursal según su jurisdicción y la Subgerencia General de Negocios y, aprobada por parte de la Gerencia General de CFN B.P.  La ampliación de plazo podrá ser otorgada hasta por 30 días improrrogables, adicionales al plazo original y en caso de una negativa, la IFI deberá justificar en el plazo originalmente establecido. La decisión de ampliación será notificada a la IFI dentro del plazo de 15 días posteriores a la solicitud.</p> <p><b>j.</b> En caso de que resultado de la verificación de los justificativos por parte de CFN B.P. y durante la vigencia de la operación (supervisión de las operaciones) con CFN B.P., se determine que la IFI incumpliera la aplicación de los criterios de elegibilidad de los beneficiarios finales y para los subpréstamos, se incumpliera con las políticas ambientales y sociales, así como con causales definidas en el convenio de participación, se establece un término de 15 días para que la IFI presente un nuevo</p>
--	--

	<p>subpréstamo elegible. La IFI participante no podrá solicitar ampliación del término antes citado para el reemplazo de los subpréstamos no elegibles por subpréstamos elegibles.</p> <p>k. Si una vez vencidos los plazos otorgados para la justificación de recursos y/o reemplazo de subpréstamos elegibles, y la IFI no justifica el uso de fondos en su totalidad, deberá realizar la devolución de los fondos no utilizados los cuales serán calculados desde la fecha de desembolso por parte de CFN B.P. hasta la fecha de devolución por parte de la IFI (valor del capital no justificado más los correspondientes intereses aplicando la tasa de sanción).</p> <p>l. La tasa de sanción que la CFN B.P. aplicará a los saldos no justificados corresponde a la tasa de la operación vigente a la fecha de vencimiento por 1.1 veces.</p> <p>m. Durante la vigencia y supervisión del crédito se tomará en cuenta si la IFI reincide en no justificar la totalidad de los recursos, lo cual debe ser informado de forma oportuna por la Subgerencia General de Negocios a la Gerencia de Riesgos para su posterior presentación al CAIR de CFN B.P., para que sea considerado en la evaluación y límite de la IFI.</p> <p>n. De acuerdo a sus atribuciones, el Comité de Activos y Pasivos (ALCO), podrá definir esquemas de plazo, tasa, operaciones de reembolso y períodos de gracia, dentro de las condiciones aprobadas en el Manual de Productos Financieros en función de la priorización geográfica determinada por CFN B.P. que favorezca la ejecución de las estrategias de administración de activos y pasivos de la institución teniendo en cuenta sus objetivos de rentabilidad, solvencia y requerimientos de liquidez normativos requeridos por la institución.</p> <p>o. La tasa del producto estará compuesta por: Costo operativo, costo de financiamiento, prima de riesgo y margen.</p> <p>p. Para efectos de justificar el uso de recursos, no se consideran subpréstamos elegibles a aquellas operaciones concedidas a Mipymes que sean novaciones, refinanciamientos y/o reestructuras.</p> <p>q. <b>Antigüedad de Operaciones:</b> La IFI podrá justificar el crédito desembolsado por CFN B.P. con subpréstamos concedidos por la IFI de hasta 180 días previos al desembolso realizado por CFN B.P., a partir de que se cumplan las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La IFI haya suscrito el convenio de participación,</li> <li>• Su Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) haya sido validado y aprobado total o parcial por CFN B.P. y en pleno funcionamiento por la IFI, y</li> <li>• Haya permanecido elegible con el resto de criterios durante el periodo de concesión de estos subpréstamos.</li> </ul> <p>No aplica antigüedad de subpréstamos para préstamos corporativos concedidos en el marco del programa CRECER del BID.</p>
--	---

--	--

**Debe Decir:**

<p><b>CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA IFI</b></p>	<p><b>PRÉSTAMO CORPORATIVO CFN B.P.:</b></p> <p>A continuación se detallan las condiciones para las operaciones a justificar bajo esta modalidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. <b>Monto:</b> En función del cupo disponible y asignado por CFN B.P. a la IFI según lo establecido por la Metodología de Riesgos de CFN B.P., dispuesta para el efecto.</li> <li>b. Pagaré entre IFP y CFN B.P.</li> <li>c. <b>Plazo:</b> Mínimo 1080 días (3 años). Máximo 2880 días (8 años).</li> <li>d. <b>Gracia:</b> Parcial, hasta 720 días (2 años).</li> <li>e. La IFP deberá considerar las particularidades establecidas en el presente producto, en función del programa o proyecto del organismo multilateral que rige al préstamo corporativo concedido a la IFP.</li> <li>f. Para el caso de los préstamos corporativos concedidos en el marco del programa CRECER del BID:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ninguna IFP podrá tener una concentración superior al 25% del total de los recursos de Segundo Piso del programa. Cualquier excepción a estos niveles de concentración deberá pactarse previamente y por escrito con el BID.</li> <li>• La CFN B.P. deberá informar a la IFP participante, sobre el derecho de inspección del BID, incluyendo lo relativo al cumplimiento de las condiciones socioambientales y de la normativa de integridad del multilateral, conforme al formato de notificación establecido en el Reglamento Operativo del Programa CRECER (ROP) y de acuerdo a lo indicado en la normativa específica del proceso de concesión de crédito de segundo piso.</li> <li>• En los subpréstamos superiores a USD 25,000 la IFP deberá informar al subprestatario de las disposiciones contra prácticas prohibidas de la política del BID mediante notificación realizada a través de medios físicos o electrónicos, utilizando para el efecto el formato de notificación establecido en el Anexo del Convenio de Participación para la intermediación Financiera de los recursos proporcionados por la CFN B.P. en el marco del programa CRECER.</li> <li>• La IFP deberá informar, en todos los casos, a los subprestatarios sobre la condición de utilización de los créditos establecida en el Anexo al Convenio de Participación para la intermediación Financiera de los recursos proporcionados por la CFN B.P. en el marco del programa CRECER.</li> </ul> </li> <li>g. Para el caso de los préstamos corporativos concedidos en el marco del proyecto de Acceso a Financiamiento Productivo para Mipymes del BIRF-Banco Mundial:</li> </ol>
---	--



	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La IFP se comprometerá a justificar un excedente de al menos el 10% de los recursos otorgados con subpréstamos elegibles financiados con recursos propios, los cuales serán considerados como Movilización de Capital Privado (MCP).</li> </ul> <p><b>h.</b> Por cada préstamo corporativo aprobado por parte de la CFN B.P., la IFP priorizará la colocación de créditos para atender aspectos de equidad de género y diversidad y/o cambio climático; para lo cual se comprometerá a destinar un porcentaje (%) del monto del préstamo corporativo desembolsado en subpréstamos para Mipymes de mujeres; y/o, subpréstamos para inversiones en mitigación y adaptación al cambio climático por parte de las Mipymes.</p> <p>La IFP establecerá el porcentaje meta a convenir con CFN B.P. Para el cumplimiento de la meta de colocación de créditos para atender aspectos de equidad de género y diversidad y cambio climático se acordarán las estrategias entre CFN B.P. y la IFP.</p> <p>La definición de Mipymes de mujeres y los parámetros para la identificación de las actividades de mitigación y adaptación al cambio climático serán los establecidos en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de CFN B.P.</p> <p><b>i.</b> La IFP tiene un plazo de hasta 180 días a partir del desembolso para justificar el uso de recursos por cada operación elegible, y podrá solicitar nuevos recursos siempre que cuente con cupo disponible y que las operaciones concedidas previamente estén dentro del plazo de justificación.</p> <p>La IFP participante podrá solicitar ampliación de plazo siempre y cuando la solicitud haya sido realizada hasta 30 días previos a la culminación del plazo para la justificación. Para el efecto, deberá presentar una solicitud formal suscrita por uno de sus firmantes autorizados indicando los motivos de la solicitud, la misma será evaluada por la Gerencia de Sucursal según su jurisdicción y la Subgerencia General de Negocios y, aprobada por parte de la Gerencia General de CFN B.P.</p> <p>La ampliación de plazo podrá ser otorgada hasta por 30 días improrrogables, adicionales al plazo original y en caso de una negativa, la IFP deberá justificar en el plazo originalmente establecido. La decisión de ampliación será notificada a la IFP dentro del plazo de 15 días posteriores a la solicitud.</p> <p>En el caso de subpréstamos concedidos antes del desembolso a la IFP (antigüedad de operaciones) estos deberán ser justificados en un plazo de hasta 90 días a partir del desembolso de CFN B.P.</p> <p><b>j.</b> En caso de que resultado de la verificación de los justificativos por parte de CFN B.P. y durante la vigencia de la operación (supervisión de las operaciones) con CFN B.P., se determine que la IFP incumpliera la</p>
--	--

	<p>aplicación de los criterios de elegibilidad de los beneficiarios finales y para los subpréstamos, se incumpliera con las políticas ambientales y sociales, así como con causales definidas en el convenio de participación, se establece un término de 15 días para que la IFP presente un nuevo subpréstamo elegible. La IFP no podrá solicitar ampliación del término antes citado para el reemplazo de los subpréstamos no elegibles por subpréstamos elegibles.</p> <p>k. Si una vez vencidos los plazos otorgados para la justificación de recursos y/o reemplazo de subpréstamos elegibles, y la IFP no justifica el uso de fondos concedidos en su totalidad, deberá realizar la devolución de los fondos no utilizados los cuales serán calculados desde la fecha de desembolso por parte de CFN B.P. hasta la fecha de devolución por parte de la IFP (valor del capital no justificado más los correspondientes intereses aplicando la tasa de sanción).</p> <p>l. La tasa de sanción que la CFN B.P. aplicará a los saldos no justificados corresponde a la tasa de la operación vigente a la fecha de vencimiento hasta por 1.1 veces.</p> <p>m. Durante la vigencia y supervisión del crédito se tomará en cuenta si la IFP reincide en no justificar la totalidad de los recursos, lo cual debe ser informado de forma oportuna por la Subgerencia General de Negocios a la Gerencia de Riesgos para su posterior presentación al CAIR de CFN B.P., para que sea considerado en la evaluación y límite de la IFP.</p> <p>n. De acuerdo a sus atribuciones, el Comité de Activos y Pasivos (ALCO), podrá definir esquemas de plazo, tasa, operaciones de reembolso y períodos de gracia, dentro de las condiciones aprobadas en el Manual de Productos Financieros en función de la priorización geográfica determinada por CFN B.P. que favorezca la ejecución de las estrategias de administración de activos y pasivos de la institución teniendo en cuenta sus objetivos de rentabilidad, solvencia y requerimientos de liquidez normativos requeridos por la institución.</p> <p>o. La tasa del producto estará compuesta por: Costo operativo, costo de financiamiento, prima de riesgo y margen.</p> <p>p. Para efectos de justificar el uso de recursos, no se consideran subpréstamos elegibles a aquellas operaciones concedidas a Mipymes que sean novaciones, refinanciamientos y/o reestructuras.</p> <p>q. <b>Antigüedad de Operaciones:</b> La IFP podrá justificar hasta el 25% del monto del crédito desembolsado por CFN B.P. con subpréstamos concedidos por la IFP de hasta 180 días previos al desembolso realizado por CFN B.P., a partir de que se cumplan las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La IFP haya suscrito un convenio de participación,</li><li>• Su Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) haya sido validado y aprobado total o parcial por CFN B.P. y en pleno funcionamiento por la IFP, y</li><li>• Haya permanecido elegible con el resto de criterios durante el periodo</li></ul>
--	--

	<p>de concesión de estos subpréstamos.</p> <p>La condición de antigüedad de operaciones no aplica para préstamos corporativos concedidos en el marco del programa CRECER del BID.</p>
--	---

**Artículo 8.-** En la Normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II: Manual de Productos Financieros, numeral 8. Condiciones Adicionales para los Productos de Segundo Piso, subnumeral 8.3. Financiamiento Productivo MIPYMES, **MODIFICAR el acápite GARANTÍAS BF-IFI'S:**

**Donde Dice:**

<b>GARANTÍAS BF-IFI'S</b>	Se podrán constituir garantías adecuadas. Estas serán negociadas entre la IFI y el Beneficiario Final, de conformidad con lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Financiera, también de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero, y con las políticas internas de riesgo de crédito de la IFI.
---------------------------	---

**Debe Decir:**

<b>GARANTÍAS BF-IFI'S</b>	Se podrán constituir garantías adecuadas. Estas serán negociadas entre la IFP y el Beneficiario Final, de conformidad con lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Financiera, también de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero, y con las políticas internas de riesgo de crédito de la IFP.
---------------------------	---

**Artículo 9.-** En la Normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II: Manual de Productos Financieros, numeral 8. Condiciones Adicionales para los Productos de Segundo Piso, subnumeral 8.3. Financiamiento Productivo MIPYMES, **MODIFICAR el acápite GARANTIAS IFI'S:**

**Donde Dice:**

<b>GARANTIAS IFI'S</b>	La CFN B.P. podrá solicitar a la IFI la presentación de garantías durante la administración del crédito que mantiene con la institución, conforme la evaluación y resultados del monitoreo realizado a la IFI de acuerdo a lo determinado en la Normativa de Administración de Riesgos de CFN B.P. y a lo establecido en el Manual de Productos Financieros, sección relacionada a las Normas Aplicables a los Productos de Segundo Piso.
------------------------	---

**Debe Decir:**

<b>GARANTIAS IFI'S</b>	La CFN B.P. podrá solicitar a la IFP la presentación de garantías durante la administración del crédito que mantiene con la institución, conforme la evaluación y resultados del monitoreo realizado a la IFP de acuerdo a lo determinado en la Normativa de Administración de Riesgos de CFN B.P. y a lo establecido en el Manual de Productos Financieros, sección relacionada a las Normas Aplicables a los Productos de Segundo Piso.
------------------------	---

**DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.-** La presente normativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encargar a la Gerencia de Calidad la actualización en la normativa institucional y a Secretaría General para el envío al Registro Oficial.

**TERCERA.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo de Productos y Servicios coordinar la implementación del presente rediseño y la difusión de las condiciones del producto a las áreas competentes.

**CUARTA.-** Encargar a la Subgerencia General de Negocios, a través de las Gerencias de Sucursal Mayor Guayaquil y Quito, la revisión y gestión de la actualización con las áreas competentes, del Manual de Procedimientos para Análisis, Aprobación, Instrumentación y Desembolso de Crédito de Segundo Piso, en concordancia con lo establecido en el presente rediseño del producto "Financiamiento Productivo MIPYMES".

**DADA,** en la ciudad de Guayaquil, el 13 de noviembre de 2023, **LO CERTIFICO.-**



Doctor Jorge Luis Andrade AVECILLAS  
**PRESIDENTE**



Licenciada Katherine Tobar Anastacio  
**SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2023-0352**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;*
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVI: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: “Conclusión de la Liquidación”, artículo 283 dispone: *“Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098 de 26 de marzo de 2021, en el artículo 3 dispone: *“Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la*

*liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso”;*

- Que,** el artículo 8 de la Norma antes indicada señala: “**Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.-** Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 1631 de 24 de agosto de 1973, el Ministerio de Previsión Social aprobó el estatuto y declaró la existencia legal de la *COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COFEM LTDA.”*, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000417 de 26 de abril de 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la *COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COFEM LTDA.*;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2017-020 de 27 de enero de 2017, esta Superintendencia resolvió liquidar a la *COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COFEM LTDA.*, designando como liquidador al señor Hugo Geovanny Moyota Moreira, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con Resoluciones Nos. SEPS-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0048 y SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2020-0025, en su orden de 01 de marzo de 2019 y 03 de febrero de 2020, resolvió ampliar el plazo para la liquidación de la antes indicada Entidad;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2023-035 de 10 de octubre de 2023, se desprende que: “(...) Mediante escritura de constitución de fideicomiso mercantil suscrita el 21 de enero de 2022, ante la (...) Notaria Novena del Cantón Quito se constituyó el Décimo Quinto Fideicomiso de Administración de los Activos, Pasivos, Patrimonio y Otras Obligaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario Liquidadas (...) Mediante oficio No. SEPS-SGD-IGT-2022-12245-OF de 22 de abril de 2022, la Intendencia General Técnica, autorizó al liquidador, la ampliación de plazo (...) contados a partir del 22 de abril de 2022, para el perfeccionamiento del traspaso de los activos, pasivos, patrimonio y demás obligaciones dentro del ‘DECIMO QUINTO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS, PATRIMONIO Y OTRAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO LIQUIDADAS’, a la fiduciaria Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias – CONAFIPS, misma que concluyó el 22 de julio de 2022 (...) una vez perfeccionado (sic) la constitución del fideicomiso mediante la firma del adendum el 20 de julio de 2023 (...)”; mediante “(...) trámite No. SEPS-UIO-2023-001-069070, el 14 de agosto de 2023 (...)”, y “(...) trámite No. SEPS-CZ3-2023-001-081283, el 19 de septiembre de 2023 (...)”, el liquidador de la *COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COFEM LTDA “EN LIQUIDACIÓN”* ha presentado el

- informe final del proceso de liquidación de la referida Entidad, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COFEM LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda: “(...) **10. CONCLUSIÓN:-** *En relación al informe final presentado por el liquidador y una vez analizado su contenido según validación de gestión constante, incluyendo los estados financieros finales, conforme lo dispuesto el artículo 312 y 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero; artículo 282 [283] de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVII, Sección XIII, Subsección IV; y, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098 de 26 de marzo de 2021; esta Dirección ha verificado que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cofem Ltda. En Liquidación, por tanto se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personalidad jurídica de la entidad.-* **11. RECOMENDACIÓN:-** *Por lo descrito en el presente informe, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, recomienda:- Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cofem Ltda. En Liquidación con RUC 1790773434001, y su exclusión del Catastro Público (...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2023-3401 de 10 de octubre de 2023, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero respecto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COFEM LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, precisa y recomienda: “(...) *una vez revisada la documentación remitida por el liquidador, se recomienda proponer ante el señor Intendente General Técnico, se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-3406 de 10 de octubre de 2023, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, informa y recomienda que: “(...) *aprueba al Informe Final remitido por el señor Hugo Geovanny Moyota Moreira; y, a la vez solicita se autorice la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2989 de 26 de octubre de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2989, el 26 de octubre de 2023 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas; y,

**Que,** con acción de personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COFEM LTDA “EN LIQUIDACIÓN” con Registro Único de Contribuyentes No. 1790773434001; y, su extinción de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COFEM LTDA “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COFEM LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento del señor Hugo Geovanny Moyota Moreira, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COFEM LTDA “EN LIQUIDACIÓN”.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COFEM LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2017-020; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.



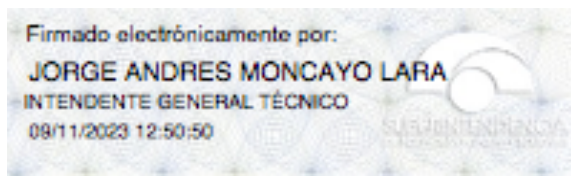
**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 días de noviembre de 2023.



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2023-0354**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”*;
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVI: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: “Conclusión de la Liquidación”, artículo 283 dispone: *“Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”*;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098 de 26 de marzo de 2021, en el artículo 3 dispone: *“Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el*

*liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso”;*

- Que,** el artículo 8 de la Norma antes indicada señala: “**Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.-** Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 0000111 de 16 de noviembre de 2006, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la *Cooperativa de Ahorro y Crédito “Escencia Indígena Ltda.”*, con domicilio en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000355 de 22 de abril de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ESCENCIA INDIGENA LTDA, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2017-054 de 29 de mayo de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ESCENCIA INDIGENA LTDA; y, designó como liquidador al señor Telmo Roberto Muñoz Bermeo, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2017-0190 de 06 de septiembre de 2017, este Organismo de Control resolvió remover del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ESCENCIA INDIGENA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, al señor Telmo Roberto Muñoz Bermeo; y, en su lugar nombró al señor Santiago Roberto Jerez Rodríguez, en su momento servidor público de esta Superintendencia;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IFMR-2017-0220 de 30 de octubre de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió remover del cargo de liquidador de la citada Cooperativa, al señor Santiago Roberto Jerez Rodríguez; y, en su lugar se nombró a la señora Luz Marina Usca Baño, también servidora pública de este Organismo de Control, en su momento;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IFMR-2019-0062 de 29 de marzo de 2019, esta Superintendencia resolvió aceptar la renuncia de la señora Luz Marina Usca Baño al cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ESCENCIA INDIGENA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, nombrando en su lugar

al señor José Miguel Acuña Vaca, igualmente servidor público de este Organismo de Control;

- Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2019-0113 de 16 de agosto de 2019, este Organismo de Control aceptó la renuncia del señor José Miguel Acuña Vaca al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ESCENCIA INDIGENA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, nombrando en su lugar a la señora Natalia Paulina Ruiz Galarza, quien no se posesionó en el cargo, conforme se desprende del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2023-031. Es así que mediante Resolución No. SEPS-IFMR-2019-0116 de 29 de agosto de 2019, este Organismo de Control resolvió nombrar en calidad de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ESCENCIA INDIGENA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, al señor Gabriel Fernando Reyes Beltrán, servidor público de esta Superintendencia;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0148 de 10 de junio de 2019 y Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2021-0268 de 25 de mayo de 2021, esta Superintendencia resolvió ampliar el plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ESCENCIA INDIGENA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, de conformidad a lo establecido en el número 4 del artículo 307 del primer libro del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- Que,** en el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2023-031 de 29 de agosto de 2023, consta: “(...) *el liquidador en calidad de constituyente suscribió el 27 de mayo de 2022, la escritura del ‘DECIMO SEXTO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, PATRIMONIO Y OTRAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO LIQUIDADAS’, con la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS) en calidad de fiduciario; perfeccionando el aporte de los activos, pasivos y patrimonio y otras obligaciones, mediante actas suscritas (...)*”; posteriormente y luego del análisis correspondiente concluye y recomienda: “(...) **14. CONCLUSIÓN:-** *En relación al informe final presentado por el liquidador y una vez analizado su contenido según validación de gestión constante, incluyendo los estados financieros finales, conforme lo dispuesto el artículo 312 y 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero; artículo 278 [actualmente 283] de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVI, Sección XIII, Subsección IV; y, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098 de 26 de marzo de 2021; esta Dirección ha verificado que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Escencia Indígena Ltda. en Liquidación, por tanto se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personalidad jurídica de la entidad.-* **15. RECOMENDACIÓN:** *(...)- 1. Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Escencia Indígena Ltda. en Liquidación con RUC 1091722425001, y su exclusión del Catastro Público (...)*”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2023-2976 de 30 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2023-031 relacionado con la extinción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ESCENCIA INDIGENA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, precisando que: “(...) una vez revisada la documentación remitida por el liquidador, se recomienda (...) se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el Artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)”;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2023-2981; SEPS-SGD-INFMR-2023-3147; y, SEPS-SGD-INFMR-2023-3333 de 30 de agosto, 15 de septiembre y 04 de octubre de 2023, en su orden, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución remite información y documentación relevante dentro del proceso, y en esa línea informa y solicita: “(...) esta Intendencia aprueba el Informe Final remitido por el señor Gabriel Fernando Reyes Beltrán (...)”; así como recomienda, “(...) se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica y su exclusión del Catastro Público (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-3044 de 31 de octubre de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-3044, el 31 de octubre de 2023, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas; y;
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de las atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ESCENCIA INDIGENA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1091722425001; y, su extinción de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ESCENCIA INDIGENA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ESCENCIA INDIGENA LTDA “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento del señor Gabriel Fernando Reyes Beltrán, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ESCENCIA INDIGENA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ESCENCIA INDIGENA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2017-054; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines pertinentes.


**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 días de noviembre de 2023.

Firmado electrónicamente por:  
**JORGE ANDRES MONCAYO LARA**  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO  
08/11/2023 14:50:47



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0356**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad*”;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: “*Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)*”;
- Que,** el artículo 64 ibidem dispone: “*Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso*”;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: “*(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia*”;
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: “**Remisión de documentos a la Superintendencia.-** *El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)*”;
- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: “**Extinción de la personalidad jurídica.** *Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del*



*registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;*

- Que,** con Acuerdo No. 0972 de 29 de agosto de 2003, el Ministerio de Bienestar Social, resolvió aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la Cooperativa Desarrollo de la Comunidad “EL CERECITO”, domiciliada en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002171 de 07 de junio de 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto social de la referida organización, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, bajo la denominación de COOPERATIVA DE DESARROLLO COMUNITARIO EL CERECITO;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0071 de 16 de marzo de 2020, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE DESARROLLO COMUNITARIO EL CERECITO, designando como liquidador al señor Jonny Amador Macías Vega, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0108 de 09 de mayo de 2023, se desprende que, mediante trámite No. SEPS-CZ3-2023-001-027935 de 05 de abril de 2023, el liquidador de la COOPERATIVA DE DESARROLLO COMUNITARIO EL CERECITO “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto al informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE DESARROLLO COMUNITARIO EL CERECITO “EN LIQUIDACIÓN”, en lo principal concluye y recomienda: “(...) 4.15 Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE DESARROLLO COMUNITARIO EL CERECITO “EN LIQUIDACIÓN” con RUC No.1391735707001, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 4.16 Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el licenciado Jonny Amador Macías Vega, liquidador de la COOPERATIVA DE DESARROLLO COMUNITARIO EL CERECITO “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No.1391735707001.- 5. RECOMENDACIONES:- (...) 5.1. Aprobar la extinción de la COOPERATIVA DE DESARROLLO COMUNITARIO EL CERECITO “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No.1391735707001, en razón de que el liquidador ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. (...)”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-1768 de 09 de mayo de 2023, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0108, concluyendo y recomendando que la COOPERATIVA DE DESARROLLO COMUNITARIO EL CERECITO “EN LIQUIDACIÓN”: “(...) *ha cumplido con lo establecido en el numeral 9 del artículo 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, por lo que se recomienda su extinción.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...)*”;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2023-2810; SEPS-SGD-INFMR-2023-3144 y SEPS-SGD-INFMR-2023-3441 de 16 de agosto, 15 de septiembre y 13 de octubre de 2023, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución remitió información relevante dentro del proceso en cuestión y respecto al informe final del liquidador concluye y recomienda: “(...) *que la COOPERATIVA DE DESARROLLO COMUNITARIO EL CERECITO “EN LIQUIDACIÓN”, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-3028 de 30 de octubre de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-3028, el 30 de octubre de 2023, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y;
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara;

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la COOPERATIVA DE DESARROLLO COMUNITARIO EL CERECITO “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No.1391735707001 extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE DESARROLLO COMUNITARIO EL CERECITO “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE DESARROLLO COMUNITARIO EL CERECITO “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento del señor Jonny Amador Macías Vega, como liquidador de la COOPERATIVA DE DESARROLLO COMUNITARIO EL CERECITO “EN LIQUIDACIÓN”.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE DESARROLLO COMUNITARIO EL CERECITO “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0071; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

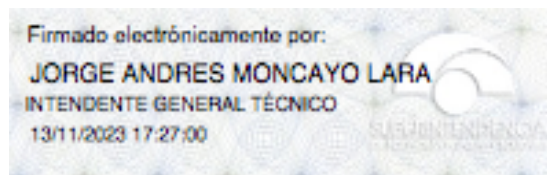
**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de noviembre de 2023.



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0358**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76 números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)”*;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57 letra e) número 7), ibídem dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)”*;

- Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra determina: *“Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación"”;*
- Que,** el artículo 61 ejusdem dispone: *“Designación de Liquidador.- El liquidador será designado (...) por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”;*
- Que,** el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: *“El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)”;*
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación”;*
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;*
- Que,** el artículo 57 ibídem establece: *“La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)”;*
- Que,** el número 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)”;*
- Que,** el segundo artículo innumerado a continuación del 64 ibídem establece: *“Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Décimo Quinta del citado Reglamento señala: *“Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere*

*cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación”;*

- Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, manifiestan: **“Artículo 15.- Acta de entrega recepción.-** Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia”; **“Artículo 34.- Cálculo de la caución.-** (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”; **“Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.-** El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, **excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia** (...); y, **“Artículo 41.- Posesión.-** El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente” (Énfasis añadido);
- Que,** la Norma de Control para el envío y recepción de información y notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016 de 05 de julio de 2018, en los artículos 3, 4 y 15, prevé: **“Art. 3.- Remisión de información.-** Las personas obligadas a informar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria remitirán obligatoriamente, la información que ésta solicite, en medios electrónicos.- Para tal efecto, contarán con servicios electrónicos que permitan el envío y recepción de datos de la información solicitada (...); **“Artículo 4.- Cumplimiento de requerimientos.-** Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información (...); **“Art. 15.- Notificación de actuaciones administrativas.-** La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notificará (...) **cualquier actuación administrativa por medios electrónicos, al buzón de entrega de información electrónica o al correo electrónico institucional o personal señalado por las organizaciones, administradores, sujetos responsables y demás personas interesadas** (...);
- Que,** mediante Acuerdo No. 005294 de 07 de diciembre de 1992 el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *Cooperativa de Vivienda “FRENTE DE REIVINDICACION DEL MAGISTERIO DEL AZUAY”*, domiciliada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000445 de 26 de abril de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRENTE DE REIVINDICACION DEL MAGISTERIO DEL AZUAY, adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

- Que,** el Estatuto Adecuado de la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRENTE DE REIVINDICACION DEL MAGISTERIO DEL AZUAY, en el artículo 43, señala: *“DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)”*;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, en su orden de 23 de marzo y 20 de mayo de 2021, requirió información a organizaciones de vivienda, entre las cuales se encontró la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRENTE DE REIVINDICACION DEL MAGISTERIO DEL AZUAY, otorgando inicialmente un plazo de entrega de dos meses y ampliándolo a un mes adicional;
- Que,** la Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío de los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC a los correos electrónicos y casilleros SEPS de las organizaciones, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2273, SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2418 y SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-3456 de 25 de mayo, 02 de junio y 29 de julio de 2021, respectivamente;
- Que,** en atención a los Oficios Circulares antes señalados, así como al Oficio No. SEPS-Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-19200-OF de 03 de julio de 2023, mediante el cual se solicitó una actualización de información a la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRENTE DE REIVINDICACION DEL MAGISTERIO DEL AZUAY, se verificó que la Organización ingresó los *Trámites Nos. SEPS-CZ8-2021-001-044400, SEPS-CZ8-2023-001-056665 y SEPS-CZ8-2023-001-058057* de 23 de junio de 2021, 06 y 11 de julio de 2023, respectivamente; enviando la información, e informes que le fueron solicitados en los oficios circulares antes señalados;
- Que,** de la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, se desprende que la Organización mantiene bienes inmuebles a su nombre; cuenta con depósitos en el Sector Financiero Popular y Solidario, además la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRENTE DE REIVINDICACION DEL MAGISTERIO DEL AZUAY reportó saldo en el Activo; valores que en su conjunto superan el monto de un salario básico unificado;
- Que,** la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRENTE DE REIVINDICACION DEL MAGISTERIO DEL AZUAY fue constituida el 07 de diciembre de 1992, mediante Acuerdo Ministerial No. 005294, y adecuó su Estatuto Social a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000445 de 26 de abril de 2013, de lo que se desprende que la Organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución;
- Que,** luego del análisis efectuado, esta Superintendencia a través de Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-20105-OF de 12 de julio de 2023, realizó la comunicación de resultados del proceso implementado a la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRENTE DE REIVINDICACION DEL MAGISTERIO DEL AZUAY;
- Que,** de lo descrito en los considerandos anteriores, se desprende que la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRENTE DE REIVINDICACION DEL MAGISTERIO DEL AZUAY, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y



liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que en su artículo 14 precisa: “*Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”; así como en el artículo 57, letra e) número 7), ibídem, cuyo texto señala: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa*”; concordante con lo dispuesto en el segundo artículo innumerado agregado luego del artículo 64 de su Reglamento General que prevé: “*Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)*”; y, el artículo 43 del Estatuto de la Organización, mismo que señala: “**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)*”;

**Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomendó designar como liquidador de la Organización al señor Juan Diego Tapia Padilla, servidor público de este Organismo de Control;

**Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRENTE DE REIVINDICACION DEL MAGISTERIO DEL AZUAY ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado segundo, agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, misma que ha presentado la documentación requerida, por lo que ha sido dicha información y la que cuenta este Organismo de Control, la que sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación de oficio de la Organización, conforme a la normativa vigente;

**Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de disolución y liquidación; y,

**Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRENTE DE REIVINDICACION DEL MAGISTERIO DEL AZUAY, con Registro Único de

Contribuyentes No. 0190301826001, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 57 número 7) de la letra e), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como en el artículo 43 del Estatuto de la Organización.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRENTE DE REIVINDICACION DEL MAGISTERIO DEL AZUAY, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Designar como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRENTE DE REIVINDICACION DEL MAGISTERIO DEL AZUAY “EN LIQUIDACIÓN”, al señor Juan Diego Tapia Padilla, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer que el liquidador se poseione ante la Dirección Zonal correspondiente de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRENTE DE REIVINDICACION DEL MAGISTERIO DEL AZUAY, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRENTE DE REIVINDICACION DEL MAGISTERIO DEL AZUAY, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

**SEGUNDA.-** Notificar al ex Representante Legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRENTE DE REIVINDICACION DEL MAGISTERIO DEL AZUAY con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000445; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

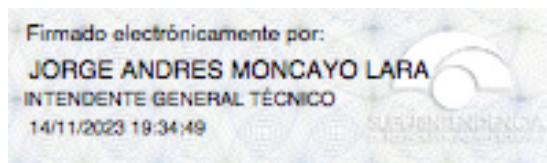
**QUINTA.-** Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**SEXTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SÉPTIMA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento y notificación encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de noviembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE ANDRES MONCAYO LARA**  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO  
14/11/2023 19:34:49

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.